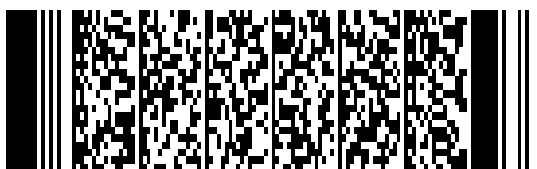


En juicio colectivo ley 19.496 caratulado Asociación de Consumidores de la Quinta Región con CENCO SUD RETAIL S.A. (JUMBO) ROL C-2254-2025 Tramitado ante 27° Juzgado Civil de Santiago. 6 de marzo de 2025 fue declarada admisible la demanda interpuesta por la Asociación mediante representante Rosana Aguilera Ulloa RUN 11.829.703-2 dueña casa, domiciliados en Merced 336 oficina F de Santiago contra CENCO SUD RETAIL S.A. representada por don RICARDO GONZALEZ NOVOA, domiciliados avenida Kennedy 9001 piso 4 Las Condes, Santiago. Está demandada por la responsabilidad infraccional y civil o indemnizatoria consecuencia del incumplimiento de obligaciones establecidas por la ley 19.496, derivadas de la venta de productos agrícolas contaminados o tóxicos a todos los Consumidores de todo Chile, a través de sus supermercados JUMBO y otros, durante los últimos 5 años. En la demanda se solicitó que se declare: **A.-** La forma en que los hechos descritos han afectado el interés colectivo de los consumidores. **B.-** La responsabilidad infraccional o contravencional del proveedor demandado y la aplicación de la o las multas o sanciones que fueren procedentes de acuerdo con el artículo 24, 24A y otros que correspondan de la ley 19.496 y otras disposiciones jurídicas. **C.-** Que se dispone el retiro de todos los alimentos o productos agrícolas que la demandada ofrece y vende a los todos los Consumidores de todo el País y en todos sus Supermercados JUMBO y otros de todo Chile con el objeto de hacer análisis de residuos de plaguicidas a todos ellos en el laboratorio especializado que se determine a costa de la propia demandada, disponiéndose en el intertanto, el cierre o prohibición de venta de productos agrícolas en todos los Supermercados JUMBO y otros de todo Chile y sin perjuicio de mantener la prohibición de venta por todo el tiempo que sea necesario, de acuerdo a los resultados de los análisis respectivos. **D.-** Que la demandada, mientras venda productos agrícolas, deberá realizar a su costa o exigir a todos los agricultores respectivos, informes de análisis de residuos de plaguicidas a lo menos una vez al mes o bimensualmente de todos los productos agrícolas que compra o adquiere para poner a disposición de los Consumidores de todo Chile en todos sus supermercados JUMBO y otros que mantiene en todo el País, con el objeto de garantizar su obligación como Proveedor de respetar el derecho a la salud, a la vida y a la seguridad de todos los Consumidores de todo Chile que adquieren productos agrícolas en todos sus supermercados JUMBO y otros de todo Chile. **E.-** La obligación de la demandada de proceder al pago de las correspondientes devoluciones, indemnizaciones o reparaciones que correspondieren por concepto de daño material emergente, por un monto de \$3.000.000.000 (tres mil millones de pesos) o el monto que US., determine de acuerdo al mérito del proceso, a repartirse entre todos los Consumidores afectados de acuerdo a los grupos o subgrupos que forme US., Y sin perjuicio que se efectúe directamente por el demandado sin necesidad de la comparecencia de los interesados o afectados establecida en el artículo 54 C, si US., determina que el proveedor cuenta con la información necesaria para individualizarlos y proceder a ellas, conforme al inciso 2° del artículo 53C de la ley 19.496. Mas los intereses y reajustes que correspondan de acuerdo a la misma ley 19.496. **F.-** La obligación de la demandada de proceder al pago de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones que correspondieren por concepto de daño moral, por un monto de \$7.000.000.000 (siete mil millones de pesos) o el monto que US., determine de acuerdo al mérito del proceso, a repartirse

entre todos los Consumidores afectados de acuerdo a los grupos o subgrupos que forme US., Y sin perjuicio que se efectúe directamente por el demandado sin necesidad de la comparecencia de los interesados o afectados establecida en el artículo 54 C, si US., determina que el proveedor cuenta con la información necesaria para individualizarlos y proceder a ellas, conforme al inciso 2° del artículo 53C de la ley 19.496. Mas los intereses y reajustes que correspondan de acuerdo a la misma ley 19.496. **G.-** Que se condena a la parte demandada a pagar todas las costas procesales y personales en que haya incurrido la parte demandante durante todo el juicio. **H.-** Que se ordena la publicación de los avisos a que se refiere el inciso 3° del artículo 54, con cargo al Proveedor infractor. Todo Consumidor afectado podrá hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de publicación de este aviso.

acoquinta@gmail.com



037823256661

